

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán ordinariamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

MINAS

En el expediente núm. 301 de la mina «Monserat», sita en término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente:

Decreto.—En virtud de lo expuesto por la Jefatura de Minas, y conforme con lo que la misma propone con motivo de haber solicitado la Delegación de Hacienda la caducidad de la concesión de la mina «Monserat», núm. 301, á causa de hallarse al descubierto el interesado por cuatro trimestres del impuesto de canon de superficie, queda anulada con esta fecha la concesión de la referida mina «Monserat», hecha á favor de D. Alonso Sanmartín, según lo dispone el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y para que sirva de notificación al interesado. Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

718.—176.

En el expediente núm. 3 de la mina «San José», sita en término de Gargantilla, ha recaído con esta fecha el siguiente:

Decreto.—En virtud de lo expuesto por la Jefatura de Minas, y conforme con lo que la misma propone, con motivo de haber solicitado la Delegación de Hacienda la caducidad de la concesión de la mina «San José», núm. 3, á causa de hallarse al descubierto el interesado por cuatro trimestres del impuesto de canon de superficie, queda anulada con esta fecha

la concesión de la referida mina «San José», hecha á favor de D. Luis Romero Cid, según lo dispone el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y para que sirva de notificación al interesado.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

719.—176.

Sección de Instrucción pública y Bellas artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 23 del actual nombrar Maestro interino de la Escuela de asistencia mixta de Siete Iglesias á D. Maximiliano Sanz Juárez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

746.—177.

Sección de Seguridad

Como resultado de expediente instruido al guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de esta capital, Servando Gerpe Catvo, por faltas de moralidad, ha sido declarado cesante del destino con esta fecha.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la Ley electoral.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

747.—177.

Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 de Febrero de 1907, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 13 de Abril, á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital de San Juan de Dios durante el año de 1907, y cuyo importe se calcula en 85.888'67 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin

limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12, del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital de San Juan de Dios los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en fura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendá al público en los principales establecimientos de esta corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo como término medio para la carne de vaca de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición segunda.

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del Establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adjudicará por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta sesenta y un céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas

del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encarga-

dos por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquéllos, bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y

contestadas y resueltas, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa

cuatro mil doscientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y tres céntimos

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del

del rostro bueno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular como preso comunicado.

Madrid 21 de Febrero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando.

738.—177

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, con fecha veintitrés del mes actual, en autos civiles ejecutivos, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

1.^a Un trozo de terreno con dos oasis, corral cercado y pozo, sito en término de esta capital, en el sitio denominado «Carril de Amaniel» ó barrio de Bellas Vistas, antes calle de Covadonga, hoy calle «Dehesa de la Villa», número ocho, cuya finca ha sido tasada en la suma de siete mil ochocientos seis pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Otra casa y terreno en término de esta misma villa de Madrid, primer cuartel hipotecario en el sitio denominado «Carril de Amaniel» ó «Huerta del Obispo», y su calle de Villamil, número trece, con vuelta á la de Alonso Núñez, por donde no tiene número, cuya finca ha sido tasada en once mil cuatrocientas treinta y tres pesetas cincuenta y un céntimos.

3.^a Un trozo de terreno con varias edificaciones de planta baja y antigua construcción, situado en término municipal de esta capital, al sitio denominado «Carril de Amaniel», y su calle de Margaritas, señalado con el número ocho, y tasado en la suma de veintitrés mil ciento cuarenta y seis pesetas diez y ocho céntimos.

4.^a Y un solar con una pequeña construcción de planta baja, situado en término de esta misma capital, y sitio denominado «Carril de Amaniel», calle de Alonso Núñez, número diez y seis, cuyo solar ha sido tasado en cuatro mil novecientos noventa y ocho pesetas treinta y cinco céntimos.

Y para el remate de las referidas fincas, se ha señalado el día veintitrés del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; advirtiéndose que las cuatro fincas reseñadas se subastarán por separado bajo el tipo del precio en que cada una ha sido tasada; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valoración; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid veinticinco de Febrero de mil novecientos siete.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, José Álvarez Arranz.—El Escribano, Licenciado Grañes Vidal.

P.

D. José Álvarez Arranz, Juez interino de primera instancia é instrucción de distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez, de unos treinta y cinco años de edad, casado con María N., que ha vivido en la calle de García Paredes, 36, principal, derecha, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero para que en el término de diez días, con-

tados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa á la Sociedad «A. Herrero y Vega»; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, entre rubio y moreno, bigote y barba afeitada, y viste traje de pana, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en clase de preso comunicado.

Madrid 22 de Febrero de 1907.—José Álvarez Arranz.—El Escribano, Fulgencio Muzas.

738.—177

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petra Fernández N., cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por tentativa de estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

735.—177

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción especial de esta corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, se cita á Nicéforo Díez Núñez, natural de Vildé (Soria), hijo de Martín y de Saturnina, de veintidós años, dependiente, que habitó en la Plaza de la Cebada, 14, tienda, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—V.º B.º del Juez de instrucción especial, Manuel Valle.—El Escribano, Antonio Aguilár.

670.—174

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez

de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Osma, que dice ser viajante, y habitar en Barcelona, calle de la Princesa, núm. 23 ó 28, y habitó en esta corte, calle de Egiluz, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado contra el mismo, en causa que se instruye por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta y cuatro años de edad, estatura y carnes regulares, pelo y bigote rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

734.—177

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Omo Avila, que es de estatura 1 615 metros, cara redonda, nariz gruesa, boca grande, ojos azules, descolorido, de pelo rubio, que viste pantalón de pana, chaleco de paño á cuadros fondo gris, cazadora negra de paño, alpargatas de color y boina azul; que es hijo de Enrique y de Mercedes, de veinte años de edad, soltero, fumista, natural y vecino de Madrid, que vivió en la calle de Ercilla, número 25, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en este Juzgado, con el fin de ingresar en la Cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el sumario que se le ha seguido por robo de cable eléctrico en unión de Teresa Isabelo Langa Chamorro; previniéndole que si deja de comparecer, se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del repetido Alfredo Omo Avila, y en el caso de ser habido ponerle á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 20 de Febrero de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia, P. D., Luis Sanz.

739.—177

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Gregoria Obispo Micó, que dijo vivir en la Cuesta de la Elipa, «Casas del Cocharrero», y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 25 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, d

no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—V.º B.º —Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

744.—177

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Cándido Rubio González, que dijo vivir en la calle de Claudio Coello, 81, tercero izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 41, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—V.º B.º —Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Álvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Capellanes, y Mariano Manzanque, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito Corredera Alta, 27, el día 18 del mes próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—V.º B.º —Álvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordás.

703.—175

LOECHES

D. Félix Torres y Tizón, Juez municipal de esta villa de Loeches.

Por el presente se hace público que en este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio de varias fincas á favor de D. Santiago Monedero y Martín, y entre otras, una tierra denominada la «Capitana», de tres fanegas y seis celemines, enclavada en este término municipal: que linda al Norte y Este, los baños de la Margarita; al Sur, antes con tierras de José Pérez y Antonio Alonso Majagranzas, y en la actualidad, Pedro Alonso Majagranzas, y al Oeste, con tierras que fueron antes de Cándido Vicente y Félix Alonso Majagranzas y en la actualidad del referido Pedro.

Esta finca aparece inserta en el Registro de la propiedad de este partido á favor de D. Miguel Soliveres, ausente, y del cual se ignora su paradero, y en su consecuencia por el presente edicto se requiere á dicho señor ó á quien legalmente le represente, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga á los efectos legales; pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Loeches 18 de Febrero de 1907.—El Juez municipal, Félix Torres.

676.—174

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA

DE MOTORES

Gasógenos y Maquinaria general

(antes Julius G. Neville)

—Compañía Anónima

MADRID.—MAHÓN

Para cumplir lo preceptuado en el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta general ordinaria para el día 26 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de Mahón.

A tenor de lo prevenido en el art. 24 de los mencionados Estatutos, sólo tendrán derecho á concurrir á la misma los que cinco días antes de su celebración hayan depositado sus acciones en las Cajas sociales de Madrid, Barcelona ó Mahón.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—V.º B.º —El Presidente, Firmado.—P. A. del C. de A., El Secretario, Firmado.

81.—P.